



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 149
PROCESO 19 142 31 84 001 2010 00096 00**

Caloto Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes HERNAN GARCIA OROZCO y NANCY CORREA REYES, tramitado en conjunto con la liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por la señora LUZ ADRIANA GARCIA MARIN.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio del 06 de septiembre de 2010, este Despacho decretó la medida cautelar de embargo y secuestro provisional de los bienes inmuebles que conformaban el activo sucesoral del causante HERNAN GARCIA OROZCO, de conformidad con el artículo 579 del CPC, a saber:

- A) Bien inmueble ubicado en la vereda el Placer del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA PALMERA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-9819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- B) Bien inmueble ubicado en la vereda el Placer del municipio de Caloto, Cauca, denominado JAZMIN, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-16653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- C) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA ESPERANZA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-16484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- D) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA CATURRERA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-15195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- E) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-5547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- F) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA ESPERANZA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-2910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

En escrito remitido por la demandante LUZ ADRIANA GARCIA MARIN, al correo electrónico del juzgado el día de ayer, solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso, con el fin de poder continuar con la división material de los bienes inmuebles que fueron objeto de partición en la sucesión



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

A pesar de que no todos los herederos reconocidos en el proceso están solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, en esta oportunidad lo está haciendo la heredera demandante, quien fue la misma persona que solicitó la medida con la presentación de la demanda.

Hasta la fecha han transcurrido más de 10 años desde el decreto de la medida cautelar y más de 8 años desde que se profirió la sentencia aprobatoria de la partición, sin que se haya procedido al levantamiento de dicha cautela, lo que hace ineludible que este Despacho proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes aún en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que esta decisión es necesaria para que los herederos, como en el presente caso, la heredera demandante, proceda al trámite de la división material de los bienes inmuebles que le fueron asignados en la partición en común y proindiviso, lo que, de seguir así, impediría el tránsito jurídico de la misma, esto sumado a que se condicionaría a la demandante a seguir en la indivisión por culpa de los demás herederos, es decir, se debe tener en cuenta que entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, pues cada comunero conserva su libertad individual, tal como lo estatuye el artículo 2334 del CC y el artículo 406 del CGP, al consagrar que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Así las cosas, atendiendo a que las medidas cautelares decretadas cumplieron su cometido y para dar inicio al tránsito jurídico que pretende la demandante, se hace imperioso el levantamiento de las mismas, por tal razón, así se decidirá en la parte pertinente del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro provisional que pesa sobre los bienes inmuebles que conformaron el activo sucesoral del causante HERNAN GARCIA OROZCO, los cuales se detallan y relacionan a continuación:

- A) Bien inmueble ubicado en la vereda el Placer del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA PALMERA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-9819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- B) Bien inmueble ubicado en la vereda el Placer del municipio de Caloto, Cauca, denominado JAZMIN, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-16653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- C) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA ESPERANZA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-16484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

- D) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA CATURRERA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-15195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- E) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-5547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- F) Bien inmueble ubicado en la vereda Huasanó del municipio de Caloto, Cauca, denominado LA ESPERANZA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-2910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

SEGUNDO.- OFICIAR, en consecuencia, a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, para que inscriba el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles detallados en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long vertical line extending downwards, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA